MUNICIPALIDAD DE LUQUE

JUNTA MUNICIPAL

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN JM Nº 944-3/2022.-

Luque, 01 de noviembre de 2022.

VISTO:

La necesidad de aclarar dicho proceso vinculante el siguiente ID N° ***420810*** que sería de la siguiente manera su nomenclatura - ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 09/2022 CON ID N° 420810 - PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDAS - TRAMO 2 CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVIA – AD REFERENDUM – 2023.-***

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/inncesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo.-

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Lic. Carlos Candia González
Secretaria General Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL

LUQUE

Abg. Arnaldo Daniel Baeza
Presidente de la Junta Municipal

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que el objetivo del mismo es satisfacer esa necesidad que son la raíz de todo proceso de licitación.

Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

No obstante, cualquier incongruencia surgidas o posibles confusiones, relacionadas a las responsabilidades del proceso de evaluación tendrá validez este escrito sobre los otros, o esta debería ser derogada, en virtud a la autonomía normativa y política administrativa – Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 – Art° 5.-

CONSIDERANDO:

Lic. Carlos Candia González
Secretaria General Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL

LUQUE

Abg. Arnaldo Daniel Baeza
Presidente de la Junta Municipal

Los aspectos formales administrativos relacionados a los procesos de licitación y en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación del monto en letras del acta de evaluación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción errónea involuntaria del monto adjudicado en letras, observado y fácil comprobable en los legajos/documentos). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria ***es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación***), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal basico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Que la solicitud del técnico verificador de la DNCP solicita aclarar, siendo este un pedido de modificación que respecta a una cuestión de forma administrativa y no de fondo y actuando de buena fe por celeridad administrativa en los aspectos formales:

tener en cuenta también - Ley N° 6715/2021 – Art° 32 – inciso:

b) **Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas**: **Las substanciación de cualquier procedimiento administrativo deberá respetar los derechos fundamentales de las personas previstos en la Constitución Nacional y en las leyes**. En todo procedimiento administrativo de cual pudiera derivarse una sanción o la revocación o cancelación de un acto administrativo que haya otorgado un derecho subjetivo a los administrados se garantizará el derecho a la defensa.

f) **Principio de Simplicidad**: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa **deberán ser sencillos**, **debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria**. Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

i) **Principio de Informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **aspectos formales** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el formalismo **no afecte derechos de terceros o el interés público**.

k) **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad: Todas las desiciones de la autoridad administrativa deben ajustarse a los límites de la facultada atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar**, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Las competencias administrativas sólo pueden ser válidamente ejercidas en la extensión e intensidad proporcionales a lo que sea realmente demandado **para el cumplimiento de la finalidad del interés público a que están unidas.**

m) **Interpretación Pro Homine: La interpretación de las normas debe hacerse extensivamente para tutelar los derechos de las personas y su dignidad**, así como restrictivamente para determinar las limitaciones a tales derechos.

Lic. Carlos Candia González
Secretaria General Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL

LUQUE

Abg. Arnaldo Daniel Baeza
Presidente de la Junta Municipal

Cuando mayor es la invasión en los derechos de las personas, **tanto más debe estar justificado el acto administrativo, así como a mayor discrecionalidad, mayor exigencia de motivación**.

Moralidad Pública: Todas las personas al servicio de la Administración Pública deberán **actuar con rectitud, lealtad, honestidad, integridad, profesionalismo y compromiso**.

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley "Orgánica Municipal".-

SE RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la modificación y dejar en claro para evitar confusiones vinculantes a la Resolución JM N° 944/2022 de fecha 02/11/2022 y 1001/2022 de fecha 16/11/2022 en donde se repara el siguiente proceso, que pasa a describirse/rectificarse:

Art° 2: **AUTORIZAR** y **APROBAR** el cambio de descripción del proceso del ID N° 420810 que pasa a denominarse;

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 09/2022 CON ID N° 420810 - PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDAS - TRAMO 2 CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVIA – AD REFERENDUM – 2023.-

Art. 3° **GESTIONAR** los tramites ante la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, para los efectos legales pertinentes.-

Art. 5° **COMUNICAR** quien corresponda, cumplir y archivar.-

JUNTA MUNICIPAL

Abog. Carlos Candia Gonzalez
Secretario de la Junta Municipal

Abog. Arnaldo Daniel Baeza
Presidente de la Junta Municipal

LUQUE